

FONDO DE PROTECCIÓN

“Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho **Fondo de Protección**, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor del ahorrador de que se trate, por lo que para estos efectos dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada. Derivado de lo anterior estos son los productos garantizados por el Fondo de Protección a Ahorradores.”

